



ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CULTURAL

CONSEJO LOCAL DE CULTURA

CAPITULO PRELIMINAR

Artículo 1º.-

1.- Se constituye por tiempo indefinido , con sede en VALLADOLID...
Perdigón...provincia de Salamanca, una Asociación cultural denominada "El Torito... perdigón....." , que tendrá , con arreglo a las leyes, personalidad jurídica propia.

2.- El régimen de la Asociación se determinará por los presentes Estatutos, y los acuerdos, válidamente adoptados por su Asamblea General, y órganos directivos, dentro de la esfera de su competencia respectiva. En lo no previsto, se estará a lo establecido en la Ley del 24 de Diciembre de 1.964, y Decreto de 20 de Mayo de 1.965.

3.- El carácter de la Asociación es abierto a la población de su ámbito territorial.

CAPITULO I

OBJETO Y FINES DE LA ASOCIACION

Artículo 2º.-

Son fines de esta Asociación:

1º.- Promoción de la cultura en el ámbito rural y, concretamente: organizar actividades culturales diversas, tales como lectura de libros y revistas, comentarios; proyección de películas, documentales y diapositivas ; audición de discos de música de calidad, y demás actividades musicales; conferencias y charlas de divulgación cultural; actividades en fomento del teatro, la visita a museos, la protección del Pa





trimonio artístico, la organización de exposiciones en general, y cuan-
tas actividades culturales puedan desarrollar.

2.- También interesar a la población en acciones de promoción
de la comunidad de cara a una convivencia mas compartida, así como acci-
ones de promoción deportiva.

CAPITULO II

DEL DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3º .-

Los socios fundadores establecen el domicilio de la Asocia-
ción en ... C/VA. 188TA. 5/n....., sin perjuicio de que la--
Asamblea General pueda variar el mismo a otro lugar, siempre dentro del
Municipio en el que se constituye la presente Asociación.

CAPITULO III

DEL AMBITO TERRITORIAL PREVISTO PARA LA ASOCIACION

Artículo 4º.-

El ámbito territorial de acción previsto para la Asociación se
extiende a la localidad y término municipal de VALDEARO O RIBERO.





CAPITULO IV

DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS Y DE LA FORMA DE ADMINISTRACION

Artículo 5º.-

Los órganos directivos y de administración de la Asociación
son:

- 1º.- La Asamblea o Junta General.
- 2º.- La Junta Directiva o Rectora.

Artículo 6º.-

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y está integrada por todos los socios, que adoptarán sus acuerdos por mayoría, y que deberá ser convocada al menos, en sesión ordinaria, una vez al año, para la aprobación de cuentas y presupuestos, y, en sesión extraordinaria, según lo establecido en los presentes Estatutos.

1.- Es competencia de la Asamblea General Ordinaria:

- a.- Acordar los gastos que hayan de atenderse con cuotas extraordinarias y su establecimiento, así como de las cuotas ordinarias.
- b.- Resolver sobre la aprobación del presupuesto anual y sus cuentas.

c.- Resolver sobre la aprobación del inventario anual de bienes muebles e inmuebles cuya valoración detallada de los mismos será realizada por el miembro de la Junta Directiva previamente designado para ésta última.

2.- Es competencia de la Asamblea General Extraordinaria, que debe ejercerse mediante el voto favorable de las dos terceras partes de asociados presentes o representados, decidir sobre los asuntos siguientes :

- a.- Nombramiento y remoción de la Junta Directiva.
- b.- Modificación de los Estatutos.
- c.- Disolución de la Asociación.





- d.- Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva
- e.- Disposición o Enajenación de bienes.
- f.- Constitución de Federaciones e integración en ellas.
- g.- Solicitud de declaración de utilidad pública.

3.- De cada una de las reuniones celebradas se levantará la correspondiente acta, que será firmada por el Secretario de la Asamblea con el Visto Bueno del Presidente.

4.- La Asamblea General será presidida por el que lo sea de la Junta Directiva, asistido del Secretario que dará fe de los acuerdos que se adopten y levantará la oportuna Acta.

En caso de ausencia o enfermedad del Presidente o Secretario serán sustituidos, para la Asamblea en cuestión, por los socios de mayor edad asistentes a la Asamblea, respectivamente.

5.- La convocatoria de la Asamblea General ordinaria será efectuada por la Junta Directiva con siete días de antelación, adjuntando a la citación el Orden del Día correspondiente.

La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, siempre que asistan a la misma la mitad más uno de los miembros de la Asociación y, en segunda convocatoria, que podrá celebrarse 24 horas después, sea cual fuere el número de socios asistentes.

6.- La Asamblea General extraordinaria será, igualmente convocada con siete días de antelación, por la Junta Directiva, por iniciativa propia o cuando así se lo soliciten la tercera parte de los socios, en cuyo caso la solicitud deberá acompañarse el Orden del Día correspondiente, que será adjuntado con la convocatoria a los socios.





Artículo 7º.-

La Junta Directiva de la Asociación estará formada por el presidente, cinco vocales y el Secretario.

Todos los cargos directivos serán elegidos entre los socios por la Asamblea General extraordinaria mediante votación mayoritaria y su mandato durará dos años, renovando anualmente la mitad de los cargos. Pudiendo ser removidos antes de la expiración de su mandato en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto, con ese solo punto en el orden del Día.

Será competencia de la Junta Directiva:

- a.- El gobierno y administración de la Asociación.
- b.- Aprobar los gastos que se hayan consignado en el presupuesto.
- c.- Organizar las actividades planificadas para la Asociación
- d.- Formalizar el proyecto del presupuesto anual, memoria y plan de actividades.
- e.- Formalizar los acuerdos de convocatorias de las Asambleas Generales para resolver los asuntos que figuren en el orden del Día.
- f.- Admisión de socios y propuesta de expulsión a la Asamblea General extraordinaria.

Artículo 8º.-

Serán atribuciones del Presidente de la Asociación:

- a.- Ostentar la representación legal de la Asociación.
- b.- Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, y dirimir con voto de calidad, los empates en segunda votación.
- c.- Ordenar los pagos por cuenta de los fondos de la Asociación, previos los acuerdos de gastos correspondientes, adoptados por la Asamblea General, o por la Junta Directiva.





La ordenación de pagos se realizará con el "conforme" en la correspondiente factura.

Artículo 9º.-

El Secretario de la Asociación tendrá los siguientes cometidos:

- a.- Asistir a las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b.- Llevar el Libro registro de altas y bajas de socios, con los nombres apellidos, profesión y domicilio, y un fichero de los mismos.
- c.- Llevar un Libro de Actas que correspondan a las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva.
- d.- Llevar el Libro de Contabilidad, en que figurarán todos los ingresos y gastos de la asociación precisando su procedencia.

Artículo 10º.-

Las sesiones de la Junta Directiva se celebrarán en el local de la Asociación, y se convocarán como mínimo, con antelación de cuarenta y ocho horas.

Cuando la Junta Directiva lo estime conveniente, por la índole de la materia a tratar en la sesión, como asesores cualificados, pero sin voto, profesionales o especialistas para clarificar asuntos concretos que figuren en el Orden del Día.



CAPITULO V

DE LOS COCIOS Y DEL PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO.

Artículo 11º.-

1º.-Serán socios de la Asociación las personas que lo soliciten a la Junta de la Asociación Directiva y que sean residentes en el municipio en que tenga el domicilio la Asociación, desde el día 1 de cada mes los que hayan solicitado en cualquiera de los días del mes precedente, estando obligados, al causar alta, al abono de las cuotas ordinarias establecidas.

2.- La condición de socio de la Asociación implicará la aceptación y obligatoria observancia de estos Estatutos, y de cuantos acuerdos en materia de gobierno, administración o activiades, adopten sus órganos rectores.

3.- Por acuerdo de la Asamblea General podrán organizarse en la Asociación aquellas Secciones que se estimen convenientes para el mejor cumplimiento de los fines de la misma.

Artículo 12º.-

Serán derechos de los socios:

1.- Deliberar y votar en condiciones de igualdad en las Asambleas Generales.

2.- Utilizar los servicios de la asociación en las mismas condiciones de igualdad.

3.- Formar parte de la Junta Directiva en los cargos lectivos

Artículo 13º.-

Son deberes de los socios:

1.- Abonar la cuota reglamentaria que se estableciere.

2.- Asistir a las reuniones y sesiones de la Asamblea General con voz y voto.

3.- Aceptar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General



y de la Junta Directiva.

Artículo 14º.-

Se podrá perder la condición de socio:

- 1.- Por el incumplimiento reiterado de alguno o algunos de los deberes de spcop.
- 2.- Por conducta contraria a la buena convivencia y a los fines de la Asociación.
- 3.- A petición propia.

Artículo 15º.-

La asociación no cuenta con ningún Patrimonio inicial, el límite de presupuesto anual sera de la cantidad de 1.000.000 ptas.

Artículo 16º.-

Serán recursos de la Asociación, las subvenciones y ayudas que reciba de la Administración, así como las herencias, legados y donaciones que reciba. Complementarán éstos recursos las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus asociados.





CAPITULO VII

Artículo 17º.-

La Asociación puede disolverse por decisión de la Asamblea General extraordinaria de socios, haber perdido la razón de ser de su existencia o incumplimiento de sus fines esenciales.

Artículo 18º.-

En el caso de disolución de la Asociación se designará por la Asamblea extraordinaria una Comisión Liquidadora compuesta por cinco socios que liquidará la Asociación, cobrará y pagará las deudas, el patrimonio de la misma será aplicado a fines de beneficencia o transferidos a otra Asociación de igual carácter, previo acuerdo de la Asamblea General extraordinaria.

Se conformidad con el artículo precedente, los abajo firmantes, se comprometen, como representantes de la Asociación, a cumplir y vigilar el cumplimiento de las normas del presente Estatuto.

En VAIDERRODRIGO - 6- octubre - 1989

Bernardo Martín

Ma Cruz Pérez

José Gómez

INSCRITA ESTA ASOCIACION EN EL REGISTRO PROVINCIAL DE ASOCIACIONES CON EL NUMERO 1.054 EL DIA 24 DE Octubre

DE 19 89 CONFORME A LO PREVENDIDO EN LA LEY DE 24 DE DICIEMBRE DE 1964, DECRETO DE 20 DE MAYO Y O. M. DE 10 DE JULIO DE 1965.

SALAMANCA, 24 DE Octubre DE 19 89

EL GOBERNADOR CIVIL,



Fdº. Francisco Javier Rodríguez Ruiz

